



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-118/2021

**ACTOR:** FORTINO PÉREZ MENDOZA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** PRESIDENTE  
Y TESORERO MUNICIPAL DE  
CUAXOMULCO, TLAXCALA

**MAGISTRADO:** JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

**SECRETARIO:** JONATHAN RAMÍREZ LUNA

**COLABORÓ:** BERENICE PÉREZ MARTÍNEZ



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Sentencia por la que se **desecha de plano** la demanda que dio origen al presente juicio de la ciudadanía, al haberse desistido la parte actora.

**R E S U L T A N D O**

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

2. **1. Escrito parte actora.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se presentó dentro del expediente TET-JDC-034/2019, escrito signado por Fortino Pérez Mendoza, actor en dicho juicio, a través del cual manifestaba el incumplimiento de sentencia del expediente antes señalado, pues a su

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año 2021



consideración, la autoridad responsable había incurrido en la repetición del acto reclamado.

3. **2. Acuerdo plenario de escisión.** Mediante acuerdo plenario dictado dentro del expediente TET-JDC-034/2019, de fecha diez de junio, se determinó escindir el escrito mencionado en el punto anterior, a efecto de que los reclamos que hacía valer el actor, pudieran ser estudiados en un medio de impugnación diverso.
4. Ello, al considerarse que los actos que se reclamaban en referido escrito, se trataban de actos nuevos a los que se habían analizado previamente dentro del expediente TET-JDC-034/2021, en el que ya se había emitido una sentencia, la cual, se había tenido por cumplimentada; por lo que, en su momento, se determinó que dicho asunto, estaba totalmente concluido, ordenándose el archivo del mismo.

## II. Nuevo juicio de la ciudadanía

5. **1. Registro y turno a ponencia.** Con motivo de lo ordenado en el acuerdo plenario antes mencionado, el catorce de junio, con el multicitado escrito, el magistrado presidente de este Tribunal acordó integrar el expediente **TET-JDC-118/2021** y turnarlo a la primera ponencia por así corresponderle al turno.
6. **2. Radicación, remisión ante la autoridad responsable y reserva de admisión.** Mediante acuerdo de quince de junio, el magistrado instructor, tuvo por radicado el expediente identificado con la clave TET-JDC-118/2021, radicándose el mismo en la primera ponencia a efecto de darle el trámite correspondiente.
7. Toda vez que el escrito de demanda que dio origen a dicho medio de impugnación había sido presentado directamente ante este órgano jurisdiccional, el magistrado instructor, en la fecha antes indicada, ordenó remitirlo a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de que realizara la publicación correspondiente y rindieran su respectivo informe





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-118/2021

circunstanciado; además, se estimó pertinente, realizar diversos requerimientos a las autoridades responsables.

8. Reservándose la admisión del escrito de demanda, hasta en tanto no se diera cumplimiento a lo anterior.
9. **3. Escrito de desistimiento.** El veintinueve de junio siguiente, el actor presentó ante este órgano jurisdiccional, escrito en el que manifestaba su deseo de desistirse de continuar con la tramitación del presente medio de impugnación, toda vez que, en esa fecha, la autoridad responsable, ya le había realizado el pago de las prestaciones que reclamaba mediante el escrito que dio origen al presente juicio.
10. **4. Informe circunstanciado, publicidad y cumplimiento a los requerimientos.** El seis de julio, el magistrado instructor, dictó acuerdo por el que tuvo a la autoridad responsable, rindiendo su informe circunstanciado y por publicitado el presente juicio de la ciudadanía, así como por cumplimentados los requerimientos efectuados en el acuerdo mencionado en el punto anterior.
11. Asimismo, mediante el referido acuerdo, se requirió al actor para que, señalará fecha en la que podría acudir a las instalaciones que ocupa este Tribunal a efecto de que ratificara su escrito de desistimiento.
12. **5. Ratificación de desistimiento.** El catorce de julio, el actor compareció a ratificar su escrito de desistimiento, manifestando que ratificaba en todas y cada una de sus partes, el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, presentado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, reconociendo como suya la firma autógrafa que obraba en el mismo, toda vez que ya se le habían cubierto los pagos reclamados.
13. En virtud de lo anterior, mediante acta elaborada con motivo de dicha diligencia, se tuvo por ratificado el desistimiento presentado por actor dentro del presente juicio, para los efectos legales a que hubiere lugar.



## C O N S I D E R A N D O

14. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio ciudadano, a través del cual, el actor impugna la omisión por parte de la autoridad responsable de realizarle el pago por concepto de gastos de representación y retribuciones que por el ejercicio del cargo, refiere, tenía derecho; por lo que se podría estar ante una posible vulneración de derechos político electorales, en específico el derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio al cargo de regidor del municipio de Cuaxomulco, perteneciente al estado de Tlaxcala, entidad donde este Tribunal ejerce jurisdicción.
15. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, 10 y 90 de la Ley de Medios; así en los artículos 3, 6, 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>2</sup>.

### **SEGUNDO. Desistimiento y desechamiento de plano.**

16. Para que, las autoridades jurisdiccionales estén en aptitud de emitir una resolución de fondo respecto de una controversia generada por un posible conflicto de intereses, es indispensable que las partes hagan efectivo su derecho de acción, es decir, que soliciten la intervención de la autoridad jurisdiccional competente.
17. Así, en el caso concreto, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en el sistema de medios de impugnación en materia electoral para el estado de Tlaxcala, resulta indispensable que la partes hagan efectiva su voluntad de promoverlos ante este Tribunal; para ello, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación.

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente se le denominara Ley de Medios de Impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-118/2021

18. No obstante, de haber cumplimentado en su momento dichos requisitos, si en cualquiera etapa de la instrucción del respectivo medio de impugnación y hasta antes de que se emita la sentencia correspondiente, el o la promovente, expresan su voluntad de desistir en la continuación del medio de impugnación iniciado con la presentación de la demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación de la tramitación del medio de impugnación.
19. Ello, porque la voluntad de la parte actora de que la autoridad jurisdiccional intervenga en la controversia que le fue hecha valer ha dejado de existir.
20. Al respecto, el artículo 25, fracción I de la Ley de Medio de Impugnación, establece que, procederá el sobreseimiento de un medio de impugnación cuando, el o la promovente se desista expresamente por escrito y ratifique su desistimiento.
21. Circunstancia que acontece en el caso concreto, pues, como se puede advertir de los antecedentes, el actor presentó un escrito en el que manifestó su deseo de desistir de continuar con la tramitación del presente juicio.
22. Lo anterior, al referir que la autoridad señalada como responsable le había realizado el pago de las prestaciones que reclamaba mediante el escrito que dio origen al presente asunto.
23. Por lo que, mediante escrito de fecha seis de julio, el magistrado instructor, requirió al actor para que compareciera a ratificar su escrito de desistimiento.
24. Lo que ocurrió el catorce de julio siguiente, cuando el actor compareció en las instalaciones de este órgano jurisdiccional y ratificó en todas y cada una de sus partes, el escrito que previamente había presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal.



25. Ello, mediante la diligencia que se llevó a cabo para tal efecto; tal como lo asentó en el acta correspondiente, en la que, el actor manifestó lo siguiente:

*“... ratifico en todas y cada una de sus partes, el escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, presentado el veintinueve de junio de dos mil veintiuno, así mismo reconozco que es mi firma, y toda vez que ya se me han cubierto los pagos correspondientes que solicitaba a través del presente medio de impugnación”*

26. Por lo tanto, resulta claro que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de Medio de Impugnación, ya que el actor presentó su desistimiento por escrito, compareciendo a ratificarlo.

27. Y toda vez que, la acción intentada por el actor, no es una acción colectiva que responda a los intereses de la ciudadanía en general, se considera procedente su desistimiento.

28. En consecuencia, al haberse reservado la admisión del medio de impugnación en que se actúa, este órgano jurisdiccional, considera que lo procedente es **desechar de plano** el presente juicio de la ciudadanía al actualizarse la causal prevista en el artículo 24, fracción VIII, en relación con la fracción I del artículo 25, ambos de la Ley de Medios de Impugnación, las cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 24.** Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los casos siguientes:

“...”

VIII. La improcedencia se derive de alguna disposición de esta ley.

**Artículo 25.** Procede el sobreseimiento cuando:

I. “El promovente se desista expresamente por escrito y ratifique su desistimiento, apercibido que de no comparecer se le tendrá por no ratificado. La ratificación se hará dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que se presente su escrito de desistimiento en el Tribunal Electoral...”

“...”





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

Expediente TET-JDC-118/2021

29. Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano el presente Juicio Ciudadano.

**Notifíquese a Fortino Pérez Mendoza**, actor en el presente asunto y al presidente y tesorero municipal de Cuaxomulco, en su carácter de autoridades responsables, mediante los correos señalados para tal efecto, debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de sus integrantes ante el Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la magistrada y de los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto** en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

